

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que en los términos del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del citado artículo establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que integran dicho Sistema.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada resolución dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar, los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ** mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE LF2449** de fecha 26 de enero de 2026, solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

Que la persona jurídica **CORPORACION PORTAL DE LUZ** identificada con **NIT. 900842676-6**, con domicilio en el municipio Riosucio, del departamento Caldas cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución No. 02805 del 17 de junio de 2016, expedida por Dirección Regional de Caldas.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en la **Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad**, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Tipo de solicitud	Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento
Modalidad	Externado Media Jornada
Fecha	Actuación
26/01/2026	Solicitud para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento
13/02/2026	Primera Retroalimentación: La institución no cumple con los siguientes componentes: legal, financiero, nutrición y PIYC.
16/03/2026	Institución: Remite documentación que da respuesta a la retroalimentación enviada por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad .
01/04/2026	Segunda Retroalimentación: La institución no cumple con los siguientes componentes: Legal, PIYC y nutrición .
06/04/2026	Institución: Remite documentación que da respuesta a la retroalimentación enviada por parte del componente Nutrición.
07/04/2026	Institución: Remite documentación que da respuesta a la retroalimentación enviada por parte de los componentes: Legal y PIYC.
13/04/2026	Solicitud OIVCCS instrumentos y conceptos de negación.
14/04/2026	Conceptos e instrumentos negación: Legal y Nutrición.

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

15/04/2026	Conceptos e instrumentos negación: PIYC
15/04/2026	Se remite expediente digital a control de legalidad

Que la institución **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, durante el trámite, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para cada componente, conforme se detalla a continuación:

Que mediante concepto de fecha 14 de abril de 2026, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente- Nutrición manifestó:

*"De manera respetuosa me permito comunicar que, en atención a la información remitida mediante correos electrónicos, por parte del representante legal de la entidad **CORPORACIÓN PORTAL DE LUZ**, en los cuales se allegó documentación del componente de alimentación y nutrición, en el marco del proceso de solicitud de licencia de funcionamiento para operar la modalidad Externado Media Jornada dirigida a Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la sede operativa ubicada en la Calle 14ª Nro. 5-29 Pinares II municipio de Riosucio, departamento de Caldas y sede administrativa ubicada en la Calle 10 Nro. 4-32 Peatonal municipio de Riosucio , departamento de Caldas; le informo que una vez efectuada la verificación documental se estableció que la entidad no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de los siguientes documentos:*

- **Documentos derivados de la minuta patrón**
- **Plan de Saneamiento Básico**
- **Documentos equipos de metrología"**

Que mediante concepto de fecha 14 de abril de 2026, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Legal manifestó:

*"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento para la **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, identificada con **Nit. 900842676-6** cuya finalidad refiere a la implementación de la modalidad **Externado Media Jornada**, para la atención de la población: Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Calle 14ª Nro. 5-29 Pinares II Riosucio Caldas, y la sede administrativa ubicada en la calle 10 Nro. 4-32 Peatonal, ambas en el municipio de Riosucio, departamento Caldas, de manera atenta me permito informar que, una vez efectuada la verificación documental, se concluye que la mencionada entidad **NO CUMPLE** con los requisitos **LEGALES** de la Resolución 6300 de 2024. A continuación, se relacionan los aspectos en los que la institución no cumplió.*

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

1.4.1.1. *La institución no aportó el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el órgano competente —Cámara de Comercio de Manizales—, ni el certificado de personería jurídica expedido por la Dirección Regional Caldas, debidamente actualizados. En los documentos allegados no se evidencia la inscripción del cargo de revisor fiscal, lo cual impide verificar la conformación actual de los órganos de administración y control de la entidad.*

En ese sentido, se configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 6300 de 2024, el cual establece el deber de mantener actualizada la información relativa a la personería jurídica, incluyendo las modificaciones estatutarias y la designación de los órganos directivos y de control.

Adicionalmente, y en aplicación del principio de economía procesal, no se procedió a realizar la consulta de antecedentes o posibles sanciones en las que pudiere encontrarse incurso la institución, en atención a que las inconsistencias previamente señaladas constituyen un impedimento suficiente para continuar con el análisis de fondo del trámite.

Así mismo, no se realizó la verificación de los antecedentes, tales como la consulta al Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales, antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), Procuraduría y Contraloría, de los miembros que conforman la junta directiva y Representante Legal.

*De conformidad a lo anterior permito informar que, una vez efectuada la verificación documental, se concluye que la mencionada entidad **NO CUMPLE** con los requisitos **LEGALES** del artículo 15 numeral 1 de la Resolución 6300 de 2024. Por tal motivo se emite el presente **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN**".*

Que mediante concepto de fecha 15 de abril de 2026, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente- Técnico Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC manifestó:

*"Dentro del proceso de solicitud tramite licencia de funcionamiento de la entidad **CORPORACIÓN PORTAL DE LUZ**, con Nit. 900.842.676-6, Radicado OAC ONLINE 2449 del 26 de Enero de 2026, para prestar el servicio en la modalidad Externado Media Jornada, población a atender niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la*

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

sede operativa ubicada en la Calle 14ª Nro. 5-29 Pinares II municipio de Riosucio, departamento de Caldas y sede administrativa ubicada en la Calle 10 Nro. 4-32 Peatonal municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

Informo que sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, se encuentran cumplidos los contenidos de la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC:

1. Portada: Se describe la regional, el nombre del operador, la descripción de la modalidad junto con la población, municipio y dirección de la sede operativa y administrativa.

2. Propuesta de Implementación: Incluye la contextualización de acuerdo con la población realizando un breve diagnóstico del problema, implementando estrategias propias de la entidad y proponiendo acciones o metodologías para lograr los resultados esperados.

3. Propuesta de Cualificación: Describen las acciones o estrategias para la cualificación del talento humano, las herramientas y tiempos para la implementación y evaluación de las estrategias de mejoramiento continuo, prevención de situaciones de riesgo y las estrategias de participación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

4. Evidencias: Se incluyen los formatos que permiten evidenciar el desarrollo de lo planteado en la propuesta de implementación y cualificación.

Lo anterior y de acuerdo con el "Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2. Aprobado mediante Resolución No. 3368 de junio 20 de 2022". Vigentes.

*Sin embargo, teniendo en cuenta, que la entidad no cumplió con los demás componentes, se da concepto de **NEGACIÓN** para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento".*

Que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos correspondientes a los componentes legal, Técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC y Nutrición) no es procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de que trata el artículo 14 de la Resolución No. 6300 de 2024, a la institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ** en el municipio de Riosucio, departamento Caldas. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ** *identificada con NIT. 900842676-6*, para desarrollar la modalidad **Externado Media Jornada**, para la atención de la población: Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Calle 14ª Nro. 5-29 Pinares II, y la sede administrativa ubicada en la calle 10 Nro. 4-32 Peatonal, ambas en el municipio de Riosucio, departamento Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la institución **CORPORACION PORTAL DE LUZ** *identificada con NIT. 900842676-6*, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para la atención de la población: Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo a la Sra. **Natalia González Moatto**, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.334.971**, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PORTAL DE LUZ** *identificada con NIT. 900842676-6*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico: portaldeluzcorporacion@gmail.com ¹ Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: la Calle 10 Nro. 4-32 Barrio Centr, municipio Riosucio, departamento Caldas.²

En el evento en que no sea posible realizar la notificación personal, deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

¹ Correo electrónico autorizado, certificado de existencia y representación legal, **CORPORACION PORTAL DE LUZ**

² Dirección física, autorizado, certificado de existencia y representación legal, **CORPORACION PORTAL DE LUZ**

RESOLUCIÓN No. 2355 del 30 de Abril de 2026

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Abril de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad	SRG
Proyectó	Erika Ariza Bautista	Abogada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad	ERIKA X

**RE: NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución 2355 del 30 de Abril de 2026**

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
Fecha Mié 06/05/2026 11:32
Para portaldeluz corporacion <portaldeluzcorporacion@gmail.com>
CC Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (48 KB)
renuncia a terminos de ejecutoria.pdf;

Señora:
Natalia González Moatto
Representante Legal
CORPORACION PORTAL DE LUZ

Cordial saludo,

En atención al proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento, me permito informar que es necesario realizar la radicación de la respectiva solicitud a través del aplicativo OAC Online, dispuesto para tal fin.

En este sentido, se precisa que la solicitud deberá ser radicada mediante dicho aplicativo una vez quede ejecutoriado el acto administrativo correspondiente, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la entidad.

Agradecemos su atención y gestión frente a lo indicado. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: portaldeluz corporacion <portaldeluzcorporacion@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2026 11:15
Para: Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA-

Doctora muy buenos días,

Adjunto documento renuncia a términos de ejecutoria.

un pregunta podemos volver a realizar el proceso de solicitud de la licencia con todos los documentos requeridos.

Cordialmente,

Natalia Gonzalez Motatto
Representante Legal

El lun, 4 may 2026 a la(s) 9:08 a.m., Erika Xiomara Ariza Bautista (Erika.Ariza@icbf.gov.co) escribió:

Señora:
Natalia González Moatto
Representante Legal
CORPORACION PORTAL DE LUZ

Cordial saludo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución 2355 del 30 de Abril de 2026** Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACION PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

**Erika Xiomara Ariza Bautista**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



CORPORACIÓN
PORTAL DE LUZ
Centro de protección Integral.

Riosucio, 16 de Marzo de 2026

Señores
OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
INSTITUTO COLOBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Sede Nacional

Asunto: Autorización para Notificación Electrónica.

Atento Saludo.

Con base en el asunto **NATALIA GONZALEZ MOTATTO**, identificada con C.C Nro. 24.334.971 de Manizales, actuando en nombre y representación legal de la Corporación Portal de Luz, con Nit. Nro. 900.842.676.6.. Manifiesto bajo el amparo del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, mi autorización para recibir notificaciones a través del correo electrónico portaldeluzcorporacion@gmail.com

Natalia González Motatto

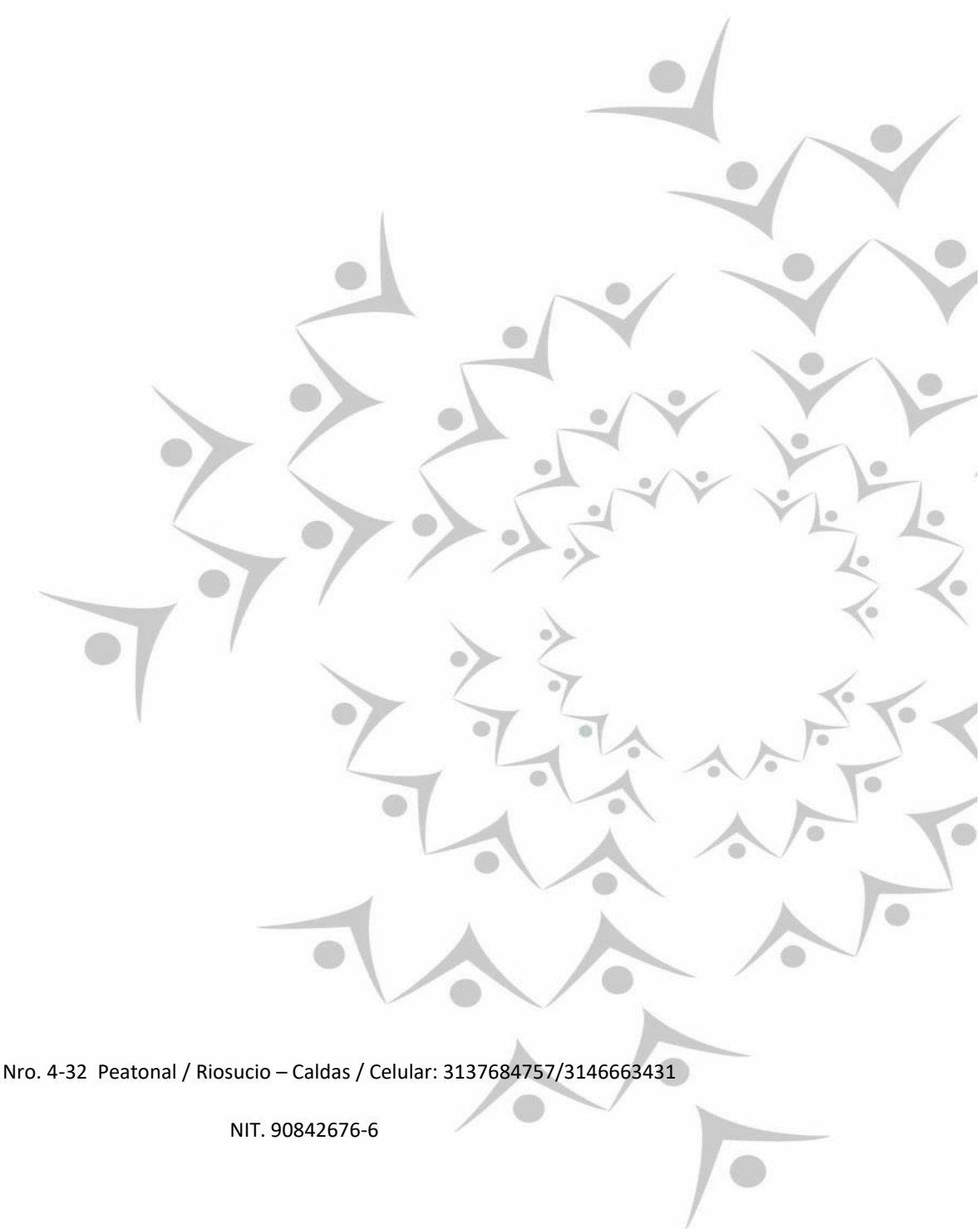
NATALIA GONZALEZ MOTATTO
Representante legal
Corporación Portal de Luz

Calle 10 Nro. 4-32 Peatonal / Riosucio – Caldas / Celular: 3137684757/3146663431

NIT. 90842676-6



CORPORACIÓN
PORTAL DE LUZ
Centro de protección Integral.



Calle 10 Nro. 4-32 Peatonal / Riosucio – Caldas / Celular: 3137684757/3146663431

NIT. 90842676-6



CORPORACIÓN
PORTAL DE LUZ
Centro de protección Integral.

Riosucio, 06 de Mayo de 2026

Doctora

ERIKA XIOMARA ARIZA BAUTISTA

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General

Asunto: Renuncia Expresa a términos de ejecutoria. Resolución Nro. 2355 del 30 de Abril de 2026.

NATALIA GONZALEZ MOTATTO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.334.971 de Manizales, Caldas, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN PORTAL DE LUZ**, Entidad sin animo de lucro identificada con Nit. Nro. 900.842.676-6, dentro del documento de la referencia, de manera respetuosa manifiesto lo siguiente:

1. Que he sido notificada del contenido de la **Resolución Nro. 2355 del 30 de Abril de 2026**.
2. Que es mi voluntad **RENUNCIAR EXPRESAMENTE** a los términos legales que me otorga la ley para interponer recurso de reposición, contra la citada decisión.

En consecuencia, solicito formalmente que se declare la **FIRMEZA Y EJECUTORIA** inmediata de dicho acto, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar a partir de la fecha.

Cordialmente,

Natalia González Motatto

NATALIA GONZALEZ MOTATTO

Representante Legal
Corporación Portal de Luz


10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2355 del 30 de abril de 2026

CORPORACIÓN PORTAL DE LUZ

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que **Resolución No. 2355 del 30 de Abril de 2026**, "Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CORPORACIÓN PORTAL DE LUZ**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas", fue notificada electrónicamente el día 4 de mayo de 2026, para la cual la representante legal el 6 de mayo manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el siete (7) de mayo de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento. **SRG**
Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. **ERIKA**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080